

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. El presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 17 de noviembre de 2020 que requirió al apoderado. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 438
Ejecutivo vs Harold Hernán Garnica y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00286-00

Pasa el presente proceso, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto fechado 17 de noviembre de 2020 visible a folio 104, donde se requirió para impulsar el proceso de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Aduce el apoderado en el recurso, que si cumplió con la carga procesal requerida de notificar a los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SÁNCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, debido a que *“Cuando recibimos la constancia de notificación antes comentada por parte de la empresa encargada de la gestión de notificación, los términos judiciales estaban suspendidos por efectos de la pandemia del Covid-19, razón por la cual solo pudimos hacer llegar a su despacho tales documentos de prueba de la gestión de notificación, de los mencionados señores, el día 06 de julio de 2020, por medio del correo electrónico j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Correo que fue abierto y leído en su juzgado en la misma fecha..”*.

Remite nuevamente las constancias de notificación cotejadas por la empresa de correo. Solicita se revoque el auto y en subsidio apela.

El escrito se dejó a disposición de las partes de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso; en concordancia con el Artículo 110 de la misma norma, y dentro del término no hubo pronunciamiento, por lo tanto, se procede a darle el trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

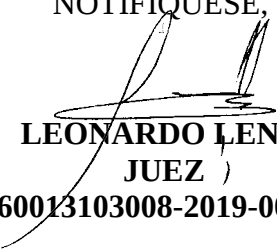
El recurso de reposición está consagrado en el artículo 348 de nuestro ordenamiento Procesal Civil, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que en el presente caso, fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Para resolver el recurso y determinar si le asiste razón al recurrente, se revisa el escrito de reposición, los argumentos que en él se consignan, el auto materia de la inconformidad y se tiene que el fundamento del mismo es por cuanto, las notificaciones realizadas se habían enviado al correo del Juzgado desde el 6 de julio de 2020; se revisa entonces nuevamente el correo y se tiene que efectivamente allí se encuentran; por lo tanto, le asiste razón al recurrente y se revocará el auto. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el auto del 17 de noviembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2019-00286-00

Eda

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
PROCESO EJECUTIVO
ART. 292 DEL Código General del Proceso**

DEMANDADOS NOTIFICADOS	LUIS EDUARDO JIMENEZ SÁNCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA.
PROVIDENCIA NOTIFICADA	AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO #882 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019 (FOLIO 30)
FECHA ENTREGA CORREO	14 DE FEBRERO DE 2020
FECHA NOTIFICACIÓN	17 DE FEBRERO DE 2020
3 DÍAS PARA RETIRAR EL TRASLADO	18,19 Y 20 DE FEBRERO DE 2020
10 DÍAS PARA CONTESTAR Y EXCEPCIONAR	24, 25, 26, 27 y 28 DE FEBRERO; 2, 3, 4, 5 y 6 DE MARZO DE 2020.

Nota. No se corre término los días 15, 16, 22, 23 y 29 de febrero; 1 de marzo de 2020 (sábados, domingos). El día 21 de febrero de 2020 por paro donde se impidió el acceso al edificio.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
SECRETARIO

RAD. 2019-00286-00

Eda.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. Se allegan las constancias de notificación por aviso para los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SÁNCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA, el 14 de febrero de 2020 y vencido el término el 6 de marzo de 2020 y no hubo pronunciamiento. Se deja constancia que NO CORREN LOS TÉRMINOS, el día 21 de febrero de 2020 por paro donde se impidió el acceso al edificio. Y los días 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por pandemia de Covid 19. Sírvase proveer. Cali, 3 de diciembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Harold Hernán Garnica y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00286-00

1.- En atención al informe secretarial, los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SÁNCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA, recibieron la notificación por aviso el 14 de febrero de 2020, el término venció el 6 de marzo de 2020 y no hubo pronunciamiento.

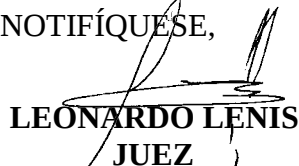
2.- Como quiera que se encuentra integrada la Litis, se dará trámite al recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago propuesto por el demandado HAROLD HERNAN GARNICA POLO a través de apoderado judicial (folios 67 y 68). Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. El término para que los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SÁNCHEZ Y MARIA ELENA GIRALDO SCARPETA, se pronunciaran venció el 6 de marzo de 2020 y no hubo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD a los artículos 430 y 319 del Código General del Proceso; en concordancia con el Artículo 110 de la misma norma; se dará trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago por el demandado HAROLD HERNAN GARNICA POLO a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00286-00

eda.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez se solicita embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Soc. Importaciones y Exportaciones Fenix SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00286-00

1.- Solicita el apoderado de la parte actora, decretar el embargo y secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar o de los remanentes que le puedan quedar a la SOCIEDAD IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX SAS en el proceso EJECUTIVO que le adelanta BANCO POPULAR en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali con Radicación 2019-00126-00.

2.- Revisado el expediente se observa que a folio 45, desde el 20 de enero de 2020 se solicitó la medida; la cual fue autorizada por auto del 10 de febrero de 2020 (folio 47) y mediante oficio #320 del 10 de febrero de 2020 fue comunicada al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, quienes recibieron el oficio el 13 de febrero de 2020 (folio 48).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2019-00286-00

eda.